

Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Martos (Jaén) para la ejecución de las Obras Construcción de un Centro de Salud T-III-URFO, por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.), que complete y mejore el dispositivo de Asistencia Primaria ahora existente.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Martos (Jaén), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita. (T-O).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 4 de abril de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Castillo de Locubín-Ventas de Carrizal para la Construcción de un Consultorio Local T-O.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Venta del Carrizal, perteneciente al Municipio de Castillo de Locubín, encuadrado en el Distrito Sanitario y la Zona Básica de Salud de Alcalá de Real la cual soporta una demanda asistencial que hace necesaria la Construcción de un Consultorio Local T-O, que complete y mejore el dispositivo de Asistencia Primaria ahora existente y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Castillo de Locubín-Ventas del Carrizal, para la ejecución de las Obras de Construcción de un Consultorio Local T-O, por un importe de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín-Ventas de Carrizal, en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 12 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita.*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 4 de abril de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Andújar para la Adecuación del antiguo Hospital Municipal.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Andújar, y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, soporta una necesidad que hace necesaria la Adecuación del Antiguo Hospital Municipal, hoy Centro de Especialidades y Dirección del Distrito, y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Andújar, para la Adecuación del Antiguo Hospital Municipal, por un importe de ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Andújar, en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 12 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de sus presupuestos para 1994.

El Consejo Social de la Universidad de Córdoba aprobó el 3 de febrero de 1994, el Presupuesto de esta Universidad para 1994, otorgando al mismo efectos desde el uno de enero de 1994, por lo que se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Córdoba, 18 de febrero de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

### UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Servicio de Gestión Económica

### PRESUPUESTO EJERCICIO 1994

### ESTADO DE INGRESOS

| Aplicación Económica   | EXPLICACION DEL INGRESO                       | Subconcepto          | Total Concepto       | Total Artículo       |
|------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|
|                        | <b>CAPITULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS</b>   |                      |                      |                      |
|                        | Art. 30. Venta de Bienes.                     |                      |                      | 8.000.000            |
| 300                    | Venta de bienes.                              |                      | 8.000.000            |                      |
| 300.01                 | Venta de publicaciones.                       | 1.500.000            |                      |                      |
| 300.02                 | Venta de fotocopias y otros prod. de reprogr. | 4.000.000            |                      |                      |
| 300.03                 | Venta de impresos y sobres de matricula.      | 2.500.000            |                      |                      |
|                        | Art. 31. Prestaciones de Servicios.           |                      |                      | 396.672.000          |
| 310                    | Enseñanzas no regladas.                       |                      | 85.000.000           |                      |
| 310.01                 | Enseñanzas propias de la Universidad.         | 45.000.000           |                      |                      |
| 310.09                 | Otros cursos.                                 | 40.000.000           |                      |                      |
| 314                    | Derechos alojamiento rest. y resid.           |                      | 301.672.000          |                      |
| 314.01                 | Derechos de CC.MM. Universitarios.            | 251.096.000          |                      |                      |
| 314.09                 | Otros dchos de alojam. restaur. y resid.      | 50.576.000           |                      |                      |
| 319                    | Otras Prestaciones de Servicios.              |                      | 10.000.000           |                      |
| 319.01                 | Servicios clínicos.                           | 6.000.000            |                      |                      |
| 319.02                 | Teléfono público.                             | 3.000.000            |                      |                      |
| 319.09                 | Otras prestaciones de servicios.              | 1.000.000            |                      |                      |
|                        | Art. 32. Precios Públicos.                    |                      |                      | 836.951.670          |
| 320                    | Precios Públicos Académicos.                  |                      | 836.951.670          |                      |
| 320.01                 | Prec. Púb.de Fac. Esc. Téc. y Esc. Univ.      | 733.827.750          |                      |                      |
| 320.02                 | Prec. Púb. de Centros no Estatales.           | 67.892.400           |                      |                      |
| 320.03                 | Proyectos Fin de Carrera y Cursos Doctorado.  | 35.231.520           |                      |                      |
|                        | Art. 33. Tributos Parafiscales.               |                      |                      | 87.830.160           |
| 330                    | Tasas Administrativas.                        |                      | 44.050.760           |                      |
| 330.01                 | Tasas administrativas académicas.             | 44.050.760           |                      |                      |
| 331                    | Derechos de exámen.                           |                      | 38.314.600           |                      |
| 331.01                 | Pruebas de aptitud para acceso a la Univ.     | 33.545.400           |                      |                      |
| 331.02                 | Pruebas de acceso para mayores de 25 años.    | 3.769.200            |                      |                      |
| 331.09                 | Otros derechos de exámen.                     | 1.000.000            |                      |                      |
| 332                    | Seguro escolar.                               |                      | 5.464.800            |                      |
| 332.01                 | Seguro escolar.                               | 5.464.800            |                      |                      |
|                        | Art. 39. Otros Ingresos                       |                      |                      | 5.000.000            |
| 399                    | Otros ingresos.                               |                      | 5.000.000            |                      |
| 399.01                 | Ingresos diversos.                            | 5.000.000            |                      |                      |
| <b>TOTAL CAP. III.</b> |   | <b>1.334.453.830</b> | <b>1.334.453.830</b> | <b>1.334.453.830</b> |